



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	29 de agosto 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	011	2018	00344	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ANTONIO MARÍA FERNANDEZ RESTREPO.	Fallecido
Apoderado del demandante	JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS	Asistió
Demandado	ALVARO ALBERTO MONSALVE OSORIO	Asistió
Apoderado de la demandada	JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	CONTRATO-REINTEGRO-PRESTACIONES SOCIALES – CULPA PATRONAL.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Auto: Se acepta la renuncia al poder presentada por los apoderados del demandante fallecido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 del C.G.P y la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante, en este caso se envió la comunicación al hijo del demandante, quien no ha comparecido al proceso. Archivo 18.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandante, de conformidad con el art. 108 del C.G.P. por el término de 15 días. Si no comparecen se designará Curador.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. El **problema jurídico** a resolver consiste Determinar si entre las partes existió una relación laboral en el lapso comprendido entre el 4 de noviembre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2018 que terminó por despido.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b18d1a66-ca52-4195-ae04-8f0438a420ee?vcpubtoken=c1271889-a56e-4165-a7c7-4ba9fa2b3c8a>

2. Se determinará si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar que el despido es ineficaz y, por ende, si se debe ordenar el reintegro, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales reclamadas y aportes al sistema de seguridad social hasta la fecha de reintegro, sin solución de continuidad, teniendo en cuenta la muerte del demandante como hecho sobreviniente.
3. Verificar la ocurrencia del accidente laboral narrado en los hechos de la demanda y si se cumplen los presupuestos legales para imponer condena por culpa patronal.
4. Si se debe imponer condena por concepto de la indemnización prevista en el art. 26 de la Ley 361 de 1997, si procede la indemnización moratoria del art. 65 del CST y la indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por la consignación de las cesantías.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta como prueba la documental presentada con la demanda – archivo 02

Interrogatorio de parte al demandado.

Testimonial:

OLGAR RIOS MARTÍNEZ
FRENANDO ORTIZ

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta como prueba los documentos presentados con la contestación Archivo 06

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos, no se accede por el fallecimiento del demandante.

Testimonios de:

EDGAR HERNANDO LONDOÑO
SEBASTIAN FELIPE BLANCO GONZALEZ
RUBEN DARIO BLANCO GONZALEZ
HUBERNEY GARCIA MAZO
RUBIEL EDUARDO MONSALVE
MIGUEL ANGEL CASTILLO
JUAN LUIS CARDONA MONSALVE
MARIA FANY DUQUE ARISTIZABAL
DIANA ARANGO
JAIRO ALEJANDRO DURAN BALBIN

Se ordena oficiar a CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN para que certifique si el señor ALVARO ALBERTO MONSALVE OSORIO identificado con C.C 71.674.505 se encuentra registrado como comerciante y si ha registrado a su nombre algún establecimiento de comercio denominado “Carpintería El Carpi” Se otorga un plazo de 10 días.

Notificación en Estrados.

Auto: Repone parcialmente la decisión de no decretar la prueba pericial, atendiendo las particularidades del caso, por la muerte del demandante, la falta de ubicación de sucesores

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b18d1a66-ca52-4195-ae04-8f0438a420ee?vcpubtoken=c1271889-a56e-4165-a7c7-4ba9fa2b3c8a>

procesales, difiere el decreto de la prueba pericial a la audiencia del art. 80 del CPT y SS. El juzgado practicará la prueba testimonial y antes de cerrar el debate probatorio, determinará la necesidad de la prueba pericial para resolver la controversia.
Notificación en estrados.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena librar oficio a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que allegue registro civil de defunción del señor ANTONIO MARIA FERNANDEZ RESTREPO quien en vida de identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.129.080, e informe si en la base de datos existen hijos registrados por el fallecido. **Plazo 10 días.**

Se ordena Oficiar a la **NUEVA EPS S.A** para que allegue historia clínica que repose en la entidad y certifique las incapacidades médicas expedidas al afiliado ANTONIO MARIA FERNANDEZ RESTREPO quien en vida se identificó con la c.c 70.129.080 a partir del 4 de noviembre de 2017 e informe, diagnósticos, prórrogas, si la entidad ha expedido concepto de rehabilitación favorable o desfavorable y si ha sido valorada por Medicina Laboral y calificada su Pérdida de Capacidad Laboral. **Plazo 15 días.**

PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorio de parte al demandante, inspección Judicial, Oficio con destino a la demandada.

Se fija el VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00A.M) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS que se realizará de manera virtual, por el mismo link de la presente audiencia.

<https://call.lifeseizecloud.com/14587717>

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c89d7c762052b81070174fb4d5fa102df6164cc948df174f71198336944cd**

Documento generado en 29/08/2023 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b18d1a66-ca52-4195-ae04-8f0438a420ee?vcpubtoken=c1271889-a56e-4165-a7c7-4ba9fa2b3c8a>